

PRESENTACIÓN DE DENUNCIA

¿Cómo se presenta una denuncia?

(CAPÍTULO III - ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO)

- A. La Comisión Directiva deberá recibir las denuncias de infracciones al Código de Prácticas Publicitarias referidas a comunicación comercial que provengan de:
- El Gobierno y sus Instituciones.
 - Asociaciones de consumidores, asociaciones y/o gremios que tengan un interés directo en la denuncia, debidamente acreditado.
 - Las Agencias de Publicidad.
 - Los Anunciantes.
 - Los Medios de comunicación.

- B. **Forma y contenido de la denuncias. Las denuncias serán formuladas por escrito en tres vías: dos de ellas en formato papel -debiéndose identificar el ejemplar que corresponde a la versión original- y la tercera en formato digital.**

En caso de que existiera alguna diferencia de contenido entre la vía original presentada en formato papel y la vía digital, prevalecerá aquella presentada en formato papel e identificada como original.

Las denuncias contendrán:

- El nombre del denunciante y los datos de su documento de identidad o número de Registro Único Tributario, en caso de corresponder, así como el domicilio procesal y el domicilio electrónico que se constituye a los efectos de la denuncia.**
- El nombre y domicilio del denunciado.** En caso de que el denunciado no tuviere un domicilio en Uruguay, deberá proporcionarse el domicilio de un representante suyo en Uruguay y además el domicilio del denunciado en el extranjero (incluyendo código postal, país, ciudad y localidad).
- La narración precisa de los motivos por los que se estima que la pieza publicitaria en cuestión viola el Código de Prácticas Publicitarias del CONARP así como la expresa indicación de los artículos del Código que se estima han sido violados.**
- A las denuncias deberán acompañarse: **la prueba documental que acredite la representación del compareciente, en caso de corresponder; la prueba del anuncio, la identificación del o de los medios de comunicación donde fue publicado, difundido o propagado,** con todos los detalles que permitan su correcta identificación y toda la prueba pertinente que avale las afirmaciones que lucen en la denuncia, siendo ésta la única oportunidad a tal efecto, salvo que surgiera prueba superviniente.

5. El denunciante deberá acompañar con su denuncia la constancia de depósito en un banco de plaza, en una cuenta abierta a la orden del CONARP, de la suma equivalente a **50 UR (cincuenta Unidades Reajustables)** para cubrir los costos que demandará el procedimiento. La suma depositada no exime al denunciante de las responsabilidades civiles o penales que podrían corresponder. Igual suma deberá depositar el denunciado para poder contestar la denuncia, debiéndose acompañar con el escrito de contestación la constancia de depósito. En casos excepcionales que una parte demostrara que el pago del arancel constituye un obstáculo infranqueable para acceder al CONARP, la Comisión Directiva podrá resolver reducir o eximir el pago del mismo. La omisión manifiesta de cualquiera de estos requisitos, determinará que el CONARP pueda exigir el cumplimiento del mismo -en el plazo que la Comisión Directiva fije a tal efecto-, bajo apercibimiento de tener la denuncia o la contestación de la misma, por no presentada.

- C. La denuncia será presentada en la Secretaría de la Comisión Directiva durante los días y horas hábiles, dejándose constancia escrita de la fecha y hora de su recepción y la mención de los documentos y copias que se presenten en la vía identificada como original y en la copia de la parte. Se comunicará por escrito al denunciante y al denunciado la recepción de la denuncia, lo que dará inicio al procedimiento previsto en este reglamento.
- D. A los efectos de evitar que las disposiciones del Código de Prácticas Publicitarias sean utilizadas maliciosamente, la Comisión Directiva podrá determinar, en cada caso, la prestación de una fianza, teniendo la potestad de determinar su monto. En caso que la denuncia resulte justificada, se devolverá la fianza.
- E. Tanto la presentación de una denuncia como su contestación, importará para los involucrados aceptación expresa de la competencia de la Comisión Directiva del CONARP para conocer, investigar, fallar y sancionar las infracciones cometidas, así como la estricta aplicación de las disposiciones del Código de Prácticas Publicitarias y del presente reglamento.
- F. El denunciado siempre tendrá el derecho a la defensa y el derecho a la igualdad de trato. Ambas partes tendrán derecho de libre acceso a todo lo declarado o presentado. Sin perjuicio de lo anterior, -a solicitud fundada del denunciante- la Comisión Directiva podrá mantener con carácter reservado la prueba presentada por el denunciante, cuando la confidencialidad constituya un elemento decisivo y esencial, para la protección de sus legítimos intereses comerciales. Idéntica resolución podrá asumir la Comisión Directiva -a solicitud del denunciado- cuando sea éste quien agregue medios probatorios de carácter confidencial, por ser ésta esencial para la protección de sus legítimos intereses comerciales.